

**CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS QUE SE RELACIONEN CON LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR LA OTRA, ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "LA ASMAC", REPRESENTADA POR EL ING. JORGE ARTURO LEÓN Y VELEZ AVELAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL, Y EL C. JOSÉ LUIS CÁRDENAS CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE JEFE SCOUT NACIONAL, A LAS QUE CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### **A N T E C E D E N T E S**

El artículo 37, de la Ley de Planeación prevé que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo deriven, con los particulares interesados.

En el mismo sentido, el artículo 11, de la Ley General de Salud, dispone que la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y los integrantes del sector privado, podrá realizarse mediante la celebración de convenios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional, México Incluyente, objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, estrategia 2.3.4. Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, prevé como línea de acción, la relativa a mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.

Por su parte, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, dentro de sus objetivos 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, estrategia 1.1. Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario, prevé como líneas de acción, el impulsar la participación de los sectores público, social y privado para incidir en los determinantes sociales de la salud, así como fomentar los entornos que favorezcan la salud en particular, en escuelas de educación básica, media superior y superior.

## DECLARACIONES

### I.- "LA SECRETARÍA", declara que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento citado y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad general.
- I.2. La Comisión Nacional contra las Adicciones, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en el artículo primero del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2016.
- I.3. Le corresponde entre otras atribuciones, las de promover mecanismos de coordinación, concertación, cooperación y participación con los sectores público, tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y, en general, de la comunidad en las acciones en materia de prevención y control de las adicciones para la eficaz ejecución de los programas de la Administración Pública Federal.
- I.4. El Dr. Manuel Mondragón y Kalb, Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento jurídico, conforme a lo previsto por el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Sur No.1228, Piso 11, Col. Tlacoquemecatl del Valle Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03220.

### II.- "LA ASMAC" declara que:

- II.1. Es una asociación civil constituida y legalmente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se hace constar en la escritura pública número 11,495, de fecha 24 de febrero de 1943, otorgada ante la fé del Lic. Ignacio Velázquez Jr. Adscrito a la Notaría Pública Número 24 del Distrito Federal, cuyo

primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de las Personas Morales del Distrito Federal, bajo el folio número 137, en el libro 2° de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 192 reverso, el 30 de abril de 1943.

II.2 De conformidad con el artículo 2 de sus Estatutos “Objeto Social”, Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades que realiza, principalmente a niños y jóvenes considerados como grupos vulnerables por edad y tiene por objeto realizar actividades: Asistenciales, de Desarrollo Social, de Apoyo Económico, y de Obras y Servicios.

II.3 El Presidente Nacional, Jorge Arturo León y Vélez Avelar y el Jefe Scout Nacional, José Luis Cárdenas Cortés tienen las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, según lo acredita con la Escritura Pública número 78249 de fecha 24 de junio 2016 y 75148 de fecha 2 de septiembre 2015 respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Ángel Gilberto Adame López, Notario Público Número 233 del Distrito Federal, manifestando bajo formal protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o restringidas en forma alguna a la fecha de firma de este convenio.

II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave ASM-4302244H3.

II.5. Para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Córdoba, número 57, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad obligarse al tenor de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. - OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases generales de colaboración a las que se comprometen “**LAS PARTES**”, con el ánimo de realizar, en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, respectivamente, y de conformidad con las disposiciones jurídicas que los rigen, acciones que se relacionen con la prevención y la

atención de las adicciones, a fin de evitar que los jóvenes se inicien en el consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas.

## **SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la determinación y ejecución de las acciones que deriven en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se realizarán en conformidad con los Anexos de Ejecución que al efecto suscriban por conducto de quienes cuenten con facultades para ello, los cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

Los Anexos de Ejecución a que se refiere el párrafo anterior, deberán constar por escrito y describir con precisión sus objetivos, actividades a realizar, compromisos, calendarios, financiamiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, aportaciones económicas que “**LAS PARTES**” realicen, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

## **TERCERA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

“**LAS PARTES**” convienen en llevar a cabo las acciones coordinadas necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio, según el tema de que se trate.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento “**LAS PARTES**” se comprometen, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, a:

1. Difundir y promocionar los programas y campañas de prevención de adicciones elaboradas por “**LA SECRETARÍA**” entre la membresía de “**LA ASMAC**”, de conformidad con lo establecido en la agenda de trabajo de ambas organizaciones;
2. Participar en la planeación y desarrollo de actividades conjuntas orientadas al impacto en la juventud en materia de prevención de adicciones;
3. “**LA SECRETARÍA**” brindara los insumos de difusión del control y prevención de adicciones, a fin de que “**LA ASMAC**” los distribuyan en los espacios que considere pertinentes;
4. En la medida de sus posibilidades y conforme al presupuesto disponible de cada una de “**LAS PARTES**”, participar en las Jornadas Nacionales para la Prevención de Adicciones que se organizan a partir del Esfuerzo Nacional Frente a las Adicciones (ENFA), tomando a “**LA ASMAC**” como público meta además de realizar jornadas en sus instalaciones y actividades:

- a. **"LA ASMAC"** se compromete a difundir la información del ENFA mediante una convocatoria dirigida a su membresía, así como a designar un responsable por parte de la institución en cada campaña, y realizar un seguimiento de la planeación, desarrollo y conclusión de la misma.
  - b. **"LA SECRETARÍA"** se compromete a designar personal capacitado en materia de control de adicciones, para desarrollar la iniciativa ENFA, así como brindarle el material correspondiente a **"LA ASMAC"** para ser partícipes de la actividad.
5. Incluir los logotipos de la Comisión Nacional contra las Adicciones y **"LA ASMAC"** dentro de cualquier convocatoria o material gráfico que involucre a **"LAS PARTES"**, relacionado y durante la vigencia del presente convenio, respetando los manuales y usos de imagen de ambas partes; y
6. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo con las posibilidades y atribuciones de cada una de ellas.

#### **CUARTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para la debida ejecución del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen en formar una Comisión de Seguimiento, la cual estará integrada por igual número de personas designadas por cada una de ellas, misma que tendrá las funciones siguientes:

- a. Acordar los proyectos, actividades o programas de trabajo que serán desarrollados previa suscripción del Anexo de Ejecución correspondiente.
- b. Dar seguimiento a las actividades que realicen **"LAS PARTES"** en cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- c. Dirimir las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.
- d. Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Para los efectos antes señalados, **"LAS PARTES"** designan como integrantes de la Comisión de Seguimiento:

Por **"LA SECRETARÍA"** el Lic. José Israel Velázquez Holguin, Director General adscrito a la Comisión Nacional contra las Adicciones.

Por **“LA ASMAC”**: a Francisco Antonio Meza Durán, responsable de Desarrollo Institucional, o quien este designe.

**“LAS PARTES”** podrán cambiar a los representantes previa notificación por escrito.

#### **QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio, que derive de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados los eventos que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que las mismas determinen.

#### **SEXTA. - RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión o cualquier otra actividad que se lleve a cabo con motivo de este Convenio o de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiese generar o haber generado derechos laborales o de otra naturaleza con la contraparte, a la que no podrá considerársele como patrón solidario o sustituto.

#### **SÉPTIMA. - MANEJO DE LA INFORMACIÓN.**

La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio, será clasificada por **“LA SECRETARÍA”**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, obligándose **“LAS PARTES”** a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, **“LAS PARTES”** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **“LAS PARTES”**.

#### **OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio, así como de los Anexos de Ejecución del mismo, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a **“LAS PARTES”** en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor. La publicación de los trabajos que deriven del presente Convenio, así como de los Anexos de Ejecución del mismo, requerirán la previa autorización expresa de **“LAS PARTES”**.

Cada una de **“LAS PARTES”** será responsable de que el uso de los bienes o técnicas que utilice en la ejecución del presente Convenio de Concertación de Acciones no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y de propiedad industrial, por lo que libera a la contraparte de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se genere por ese hecho.

#### **NOVENA. - MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación a los términos del presente Convenio deberá formalizarse por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA. - VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 30 de noviembre del 2018.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, previa notificación por escrito realizada a la contraparte, con por lo menos 60 días hábiles de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

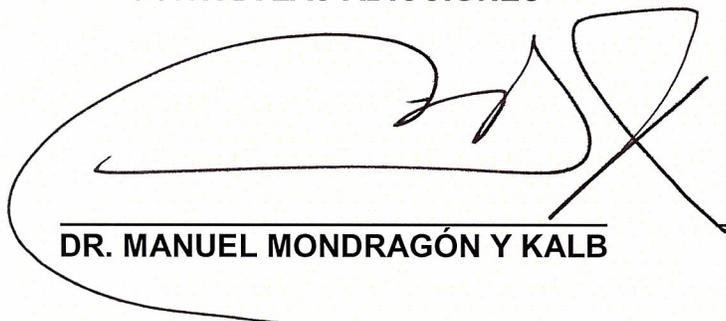
#### **DÉCIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo o derivado de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, dejando constancia por escrito de ello.

En el caso de subsistir el conflicto o controversia, **“LAS PARTES”** convienen en someterse a la competencia de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

**POR “LA SECRETARÍA”  
EL COMISIONADO NACIONAL  
CONTRA LAS ADICCIONES**



**DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB**

**POR “LA ASMAC”  
EL PRESIDENTE NACIONAL**



**ING. JORGE ARTURO LEÓN Y  
VÉLEZ AVELAR**

**EL JEFE SCOUT NACIONAL**



**C. JOSÉ LUIS CÁRDENAS CORTÉS**

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS QUE SE RELACIONEN CON LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE MÉXICO, A.C. DE FECHA 15 DE FEBRERO 2017.